

Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19 y dicta otras disposiciones; y, en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar el procedimiento y las condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria del Instituto Nacional Penitenciario y del Programa Nacional de Centros Juveniles, respectivamente, autorizada en el Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un Bono Extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, al personal del Programa Nacional de Centros Juveniles al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19 y dicta otras disposiciones.

Artículo 2.- Condiciones para la identificación del personal beneficiado con la bonificación extraordinaria de los Centros Juveniles de medio cerrado y de los Establecimientos Penitenciarios

Para identificar al personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria de los Centros Juveniles de medio cerrado y de los Establecimientos Penitenciarios, se deben tomar en cuenta las siguientes condiciones:

a. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal del Programa Nacional de Centros Juveniles que realiza labores efectivas, permanentes y presenciales en los Centros Juveniles de medio cerrado, pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y del Decreto Legislativo N° 728.

b. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal del Instituto Nacional Penitenciario que realiza labores efectivas, permanentes y presenciales en los establecimientos penitenciarios, pertenecientes al régimen de la Ley N° 29709, del Decreto Legislativo N° 1057, y del Decreto Legislativo N° 276.

c. El personal beneficiario de la bonificación extraordinaria es aquel que realiza labores efectivas, permanentes y presenciales, de alimentación, seguridad, salud, acompañamiento, monitoreo, orientación y otras funciones vitales para la operatividad en los Establecimientos Penitenciarios y Centros Juveniles de medio cerrado, según corresponda.

d. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que no realiza sus labores dentro de los Centros Penitenciarios y Centros Juveniles de medio cerrado.

Artículo 3.- Procedimiento para la identificación del personal beneficiado con la bonificación extraordinaria de los Centros Juveniles de medio cerrado y de los Establecimientos Penitenciarios

3.1 Para otorgar la bonificación extraordinaria, el Programa Nacional de Centros Juveniles identifica al personal beneficiario, conforme al siguiente procedimiento:

a. La Subunidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Centros Juveniles debe identificar al personal que cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, en lo que corresponda, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la máxima autoridad administrativa de la entidad con el informe sustentatorio respectivo.

b. La máxima autoridad administrativa del Programa Nacional de Centros Juveniles aprueba la lista nominal de beneficiarios y dispone su publicación en el portal institucional; asimismo, remite el citado listado al Ministerio de Economía y Finanzas con los informes de sustento del cumplimiento de las condiciones correspondientes, con la finalidad de autorizar las modificaciones presupuestales

dispuestas en el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.

c. Corresponde a la máxima autoridad administrativa del Programa Nacional de Centros Juveniles velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como de su correspondiente pago.

3.2 Para otorgar la bonificación extraordinaria, el Instituto Nacional Penitenciario identifica al personal beneficiario, conforme al siguiente procedimiento:

a. La Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario debe identificar al personal que cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, en lo que corresponda, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la máxima autoridad administrativa de la entidad, con el informe sustentatorio respectivo.

b. La máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional Penitenciario aprueba la lista nominal de beneficiarios y dispone su publicación en el portal institucional; asimismo, remite el citado listado al Ministerio de Economía y Finanzas con los informes de sustento del cumplimiento de las condiciones correspondientes, con la finalidad de autorizar las modificaciones presupuestales dispuestas en el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.

c. Corresponde a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional Penitenciario velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como de su correspondiente pago.

Artículo 4.- Otorgamiento de bonificación extraordinaria adicional

El pago de la bonificación extraordinaria adicional a que se refiere el numeral 2.8 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, se ejecuta siempre que se amplíe la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Para dicho efecto se debe cumplir con los procedimientos y condiciones contemplados en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1866443-2

Aprueban procedimiento y condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal del Ministerio de Defensa, en el marco del Decreto de Urgencia N° 053-2020

DECRETO SUPREMO
N° 109-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de

Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, se autoriza de manera excepcional, el otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria mensual, por el periodo de un (01) mes, a favor del personal militar Oficiales, Técnicos, Sub Oficiales y del Servicio Militar Acuartelado de las Fuerzas Armadas, del pliego Ministerio de Defensa, conforme a las condiciones determinadas en los artículos 4 y 5 del referido Decreto de Urgencia, según corresponda;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la vigencia de dicha norma, se emite el Decreto Supremo que aprueba el procedimiento y las condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria a que se refiere el citado Decreto de Urgencia, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por el Ministro de Defensa y por el Ministro del Interior, según corresponda, a propuesta de dichos sectores;

Que, la Dirección de Personal Militar del Ministerio de Defensa, mediante Informe Técnico N° 00025-2020-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM, sustenta y propone el procedimiento y condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria autorizada en el Decreto de Urgencia N° 053-2020; en virtud del cual, mediante Oficio N° 02200-2020-MINDEF/SG, el citado Ministerio solicita dar trámite a las referidas disposiciones;

Que, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, emite opinión técnica favorable en el marco de lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el procedimiento y las condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria del Ministerio de Defensa, en el marco del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un Bono Extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, al personal del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19 y dicta otras disposiciones; y, en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar el procedimiento y las condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria del Ministerio de Defensa, autorizada en el Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un Bono Extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19 y dicta otras disposiciones.

Artículo 2.- Condiciones para la identificación del personal beneficiado con la bonificación extraordinaria del Ministerio de Defensa

Para identificar al personal beneficiado con la bonificación extraordinaria del Ministerio de Defensa, se deben tomar en cuenta las siguientes condiciones:

a. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal militar Oficiales, Técnicos, Sub Oficiales y el

personal del Servicio Militar Acuartelado de las Fuerzas Armadas que realiza labores efectivas de apoyo a la Policía Nacional del Perú (PNP) en acciones vinculadas a garantizar, mantener y restablecer el orden interno, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.

b. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal militar Oficiales, Técnicos, Sub Oficiales y el personal del Servicio Militar Acuartelado de las Fuerzas Armadas que realiza acciones vinculadas a garantizar el aislamiento sanitario, apoyo médico, psicológico, transporte de víveres y servicio fúnebre, incluidos dentro de los planes de operaciones COVID-19.

c. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo.

Artículo 3.- Procedimiento para la identificación y pago al personal beneficiado con la bonificación extraordinaria del Ministerio de Defensa

3.1 Dentro de los quince (15) días hábiles de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa identifican al personal beneficiario, conforme al siguiente procedimiento:

a. Los jefes de personal de los Comandos Operacionales de las Fuerzas Armadas identifican al personal que cumple con las condiciones señaladas en los literales a) y b) del artículo 2 del presente Decreto Supremo y elaboran las listas nominales de dicho personal.

b. El Jefe de la División de Personal del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (Departamento de Personal Conjunto) consolida la información remitida por los jefes de personal de los Comandos Operacionales y las remite al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con el informe sustentatorio respectivo, quien a su vez la remite al Ministro de Defensa para su posterior envío al Ministerio de Economía y Finanzas.

3.2 Para otorgar la bonificación extraordinaria, las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa realizan las siguientes acciones:

a. El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas aprueba la lista nominal de beneficiados y el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria, y la remite al Ministro de Defensa, máxima autoridad administrativa del sector, quien dispone su publicación en el portal institucional.

b. La máxima autoridad administrativa del Ministerio de Defensa remite al Ministerio de Economía y Finanzas el listado nominal de beneficiarios de la bonificación extraordinaria con los informes de sustento del cumplimiento de las condiciones correspondientes, con la finalidad de autorizar las modificaciones presupuestales dispuestas en el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.

c. La máxima autoridad administrativa del Pliego Ministerio de Defensa es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como de su correspondiente pago.

Artículo 4.- Otorgamiento de bonificación extraordinaria adicional

El pago de la bonificación extraordinaria adicional a que se refiere el numeral 2.8 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, se ejecuta siempre que se amplíe la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Para dicho efecto se debe cumplir con los procedimientos y condiciones contemplados en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1866443-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO N° 110-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que se han asignado recursos en el pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables hasta por la suma de S/ 160 000 000,00 (CIENTO SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de intervenciones contenidas en los productos priorizados del Programa Presupuestal Orientado a Resultados (PPoR) para la Reducción de la Violencia contra la Mujer, desarrollado por el Grupo de Trabajo Multisectorial, en el marco de la Resolución Ministerial N° 162-2019-EF/10. Para tal efecto autoriza a dicho Ministerio a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos que participan en la entrega de los productos priorizados del mencionado PPoR con cargo a dichos recursos, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro del Sector correspondiente, y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta de esta última, el que se publica hasta el 31 de marzo de 2020, para lo cual se exceptúa a los pliegos respectivos, de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 20.6 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, establece que, durante el Año Fiscal 2020, en tanto se habilita la estructura funcional programática del "Programa Presupuestal orientado a Resultados para la Reducción de la Violencia contra la Mujer", los pliegos ejecutan los recursos comprendidos en dicho artículo, en el Programa Presupuestal 0080: "Lucha contra la Violencia Familiar";

Que, a través del inciso 3 del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones; se establece como nuevo plazo para la publicación del decreto supremo al que se refiere el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, hasta el 15 de mayo de 2020;

Que, mediante Oficio N° D000777-2020-MIMP/SG, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para financiar las intervenciones contenidas en los productos priorizados del

Programa Presupuestal Orientado a Resultados (PPoR) para la Reducción de la Violencia contra la Mujer, en el marco de lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 106 059 913,00 (CIENTO SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y el inciso 3 del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 hasta por la suma de S/ 106 059 913,00 (CIENTO SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para el financiamiento de las intervenciones contenidas en los productos priorizados del Programa Presupuestal Orientado a Resultados (PPoR) para la Reducción de la Violencia contra la Mujer, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	039 : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
UNIDAD EJECUTORA	009 : Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS)
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0080 : Lucha contra la Violencia Familiar
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5006261 : Transferencia de Partidas para intervenciones vinculadas al PPoR
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	:
2.3 Bienes y Servicios	: 106 059 913,00
TOTAL EGRESOS	106 059 913,00

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	004 : Poder Judicial
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0080 : Lucha contra la Violencia Familiar
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	:
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	: 3 755 820,00
2.3 Bienes y Servicios	: 21 755 304,00
GASTO DE CAPITAL	:
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	: 12 049 512,00
SUB TOTAL	37 560 636,00
PLIEGOS 006	: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos